

# Convenios de la Administración y Licitación Pública

---

Juan Carlos Flores Rivas

Profesor de Derecho Administrativo



Universidad de  
**los Andes**

# Convenios de la Administración y Licitación Pública

---

- Procedimiento de formación de la voluntad.
    - Licitación pública: regla general?
    - Licitación privada.
    - Trato directo.
    - Convenio marco.
    - Subasta.
-

# Convenios de la Administración y Licitación Pública

---

Noción:

- ❑ **Regla habilitante:** artículo 9° Ley 18.575. Los contratos administrativos se celebrarán previa **propuesta pública**, en conformidad a la ley.
  - ❑ **Procedimiento concursal:** Ley N° 19.886/2003. Valor supletorio.
  - ❑ **Principios:** (i) **los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo;** (ii) **de igualdad ante las bases que rigen el contrato.**
  - ❑ **Otros procedimientos:** la licitación privada procederá, en su caso, previa **resolución fundada** que así lo disponga,
  - ❑ Trato directo: Por **la naturaleza de la negociación.**
-

# Convenios de la Administración y Licitación Pública

---

Licitación pública: Ley N° 19.886.

Artículo 1º.- **Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones,** se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. **Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público** y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

---

# Convenios de la Administración y Licitación Pública

---

## **Licitación pública: Ley N° 19.886. exclusiones.**

b) Los convenios que celebren entre sí los organismos públicos enumerados en el artículo 2º, inciso primero, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones;

¿Convenios con privados?

---

# Convenios de la Administración y Licitación Pública

---

¿Convenios de la Administración deben licitarse? **Dictamen N° 1796, de 18 de agosto de 2022.**

**Resumen:** la Subsecretaría de Salud Pública, en el marco de la ejecución de la estrategia “Fronteras Protegidas” -aprobada originalmente por su resolución exenta N° 672, de 2021-, en cuanto a haber seleccionado únicamente a las **agencias de viaje Turismo Cocha S.A y Travel Security S.A,** para que prestaran, en forma exclusiva, la intermediación del servicio de hotelería a los pasajeros que debían, tras su llegada al territorio nacional desde el extranjero, dar cumplimiento a la medida de aislamiento, para enfrentar la situación de emergencia sanitaria provocada por el brote del virus COVID-19.

**Justificación:** “**los servicios prestados por esas firmas no configurarían contrataciones regidas por la ley N° 19.886, ya que no existió una compra de servicios por parte del Estado, ni implicó ejecución de presupuesto público,** pues el cobro operacional que realizan las agencias no es un precio acordado por el Estado, sino un “**cargo de servicio**” al viajero que es utilizado en el rubro turístico”.

---

# Convenios de la Administración y Licitación Pública

---

**Dictamen N° 1796, de 18 de agosto de 2022: inexistencia del acto administrativo (motivación).**

*“(…) las entidades estatales pueden aplicar excepcionalmente mecanismos distintos a la licitación pública para efectuar sus adquisiciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones que el ordenamiento jurídico exige, y en especial que la fundamentación que invoque la autoridad se ajuste a derecho, conforme con las circunstancias propias de cada proceso, requiriéndose de una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, fundamento que debe contenerse en el cuerpo del acto administrativo aprobatorio del contrato, siendo insuficiente la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal empleada para justificar la contratación directa, lo que será examinado, cuando corresponda, por esta Entidad de Control”.* Dictamen N° E235690N22.

**Ver.** Flores Rivas, Juan Carlos “¿Es la licitación pública la regla de general aplicación en la contratación administrativa?”, REDAE N° 31.

---

# Convenios de la Administración y Licitación Pública

---

Dictamen N° 48.113 DE 2007: Art 8 (9) es amplio:

*“Al respecto, es dable agregar que analizando el sentido del inciso primero del artículo 8° bis de la ley N° 18.575 - actual artículo 9° -, reiterada jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 45.278 y 46.532, ambos de 2000 y 7.079 de 2001, ha concluido que la expresión "contratos administrativos" utilizada en la citada disposición legal, tiene un alcance amplio que comprende todos los convenios que celebre la Administración del Estado.*

---

# Convenios de la Administración y Licitación Pública

---

**El artículo 9 de la Ley N° 18.575. Es general y supletorio.**

*“la expresión **“contratos administrativos”** utilizada por el citado artículo 9° de la ley N° 18.575, tiene un alcance amplio que comprende todos los convenios que celebre la Administración del Estado, por ende, las contrataciones que lleven a cabo los órganos que la integran -entre ellos, el Ministerio de Salud- deben efectuarse previa propuesta pública, a menos que concurren las circunstancias excepcionales que hagan procedente la licitación privada o el trato directo”.* (Dictámenes N°s 48.113, de 2007, y 79.865, de 2010).

**Ventajas de la concursabilidad:** mayor cantidad de ofertas, transparencia y probidad.

---

# Convenios de la Administración y Licitación Pública

---

**Muchas gracias**  
**[jcflores@uandes.cl](mailto:jcflores@uandes.cl)**

---